CAPÍTULO I

NATURALEZA, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y MARCO LEGAL.

ARTICULO 1º. NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACIÓN. La cooperativa multiactiva es una organización de la economía solidaria de primer grado de integración, de derecho privado, Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL, de igual manera somos Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA, y de patrimonio variable e limitado, se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA POR LA PAZ,** y se podrá identificar para todos los efectos legales, y estatutarios con el nombre y/o sigla de **COOAGROPAZ,** la cual podrá utilizarse separada o conjuntamente con el nombre completo de la entidad.

La Organización que se rige por el presente estatuto, así como por las disposiciones legales vigentes, en especial las aplicables a las cooperativas multiactivas y organizaciones de la economía solidaria, entre esas la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998, de igual manera por los reglamentos de la organización, los valores y principios aplicables a las entidades del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 2º. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida; podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales, y con los procedimientos que establecen las normas legales, y el presente estatuto.

ARTICULO 3º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia y tiene como radio de acción y ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, y el exterior; es decir desde el ámbito internacional, donde podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, puntos de atención, y demás dependencias administrativas, o de servicios que fueren necesarias.

ARTICULO 4° VALORES Y PRINCIPIOS. COOAGROPAZ regulará sus actividades con los siguientes valores y principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los principios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A - VALORES:

DE LA EMPRESA

1. Ayuda mutua.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

DE LOS ASOCIADOS:

1. Respeto
2. Honestidad.
3. Transparencia.
4. Responsabilidad social.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SECCIONES

ARTICULO 5º. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Cooperativa Multiactiactiva Agropecuaria por la Paz - COOAGROPAZ es la producción, transformación, comercialización, distribución de productos agroindustriales, y servicios de extensión y asistencia técnica hacia la innovación, acceso al conocimiento, estándares de calidad y procesos de alto desempeño con orientación tecnológica, e internacionalización; que permita el desarrollo integral de los asociados y sus familias sustentado por la generación de empleo con calidad para el mejoramiento de las condiciones de vida del productor asociado, su familia, y la comunidad en general.

ARTICULO 6º. ACTIVIDADES. Para el logro del objeto social, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

a. Desarrollar todo tipo de actividades de la cadena del sector productivo agroindustrial.
b. Participar con bienes y servicios en el mercado nacional, e Internacional.
c. Gestionar y desarrollar proyectos de investigación tecnológicos para el sector agropecuario.
d. Prestar servicios de asistencia técnica, extensión agropecuaria y tecnológica a los productores asociados.
e. Prestar servicios de agroturismo, ecoturismo, turismo rural, y demás actividades relacionadas con el sector.
f. Fomentar procesos de mercado justo, y eco-ambientales para la producción agroindustrial.
g. Desarrollar procesos de gestión ambiental.
h. Gestionar y desarrollar proyectos para incusión social y productiva de población en situación de discapacida, y con enfoque de genero.
i. Prestar servicios de construcción, confecciones, suministro de alimentación, mensajería entre otros servicios generales.
j. Establecer puntos de compra, venta, y distribución de medicamentos veterinarios, y asistencia técnica veterinaria.
k. Establecer puntos de compra, venta, y distribución de insumos, herramientas, materiales, y maquinaria para el sector agroindustrial.
l. Establecer mediante convenio, o de manera directa programas de salud ocupacional, y seguridad en el trabajo.

m. Desarrollar procesos de formación en vigilancia, y seguridad.
n. Prestar servicios de formación en buenas prácticas de ganadería, agrícolas, de manufacturas, producción limpia entre otras.
o. Desarrollar actividades de intercambio de experiencias, y prácticas productivas en el ámbito nacional, e internacionales que permitan el fortalecimiento productivo y la transferencia de tecnología.
p. Gestionar, y ejecutar convenios, y proyectos con entidades del sector público, y privado, nacional, e internacional en el marco de la multiactividad de la cooperativa.
q. Gestionar, y desarrollar procesos que permitan la participación del producto agroindustrial en mercados de cadenas verdes, bio-comercio, y mercados justos.
r. Adquirir en el mercado nacional, e internacional todo tipo de equipos, herramientas, maquinaria y vehículos.
s. Desarrollar, en beneficio de los asociados, actividades de Investigación, y transferencia de tecnología para el mejoramiento productivo y procesos de transformación.
t. Desarrollar de investigación, instalación, y desarrollo de jardines clonales, y bio-fabricas.
u. Diseñar en beneficio del asociado paquetes tecnológicos prestando asesoría, y asistencia técnica para construcción de infraestructura productiva con enfoque turístico.
v. Diseñar, y construir para beneficio de los asociados plantas para procesos agroindustriales, sistemas de procesos productivos, producción, secado, y almacenamiento de materias primas, y productos para la exportación.
w. Apoyar a los asociados en la implementación de procesos de certificación para la mejora continua de sus procesos productivos.

ARTICULO 7º. SECCIONES. Para el cumplimiento del objeto social la cooperativa prestará a sus asociados servicios múltiples para satisfacer sus necesidades a través de las siguientes secciones:

1. SECCIÓN DE VIVIENDA Y PROYECTO PRODUCTIVO
2. SECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE INSUMOS
3. SECCIÓN PARA LA GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
4. SECCIÓN DE DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
5. SECCIÓN DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
6. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES
7. SECCIÓN DE APORTE Y CRÉDITO.

Parágrafo: Las secciones de la cooperativa entrarán en funcionamiento de acuerdo al esquema organizativo por comités, y los representantes serán nombrados, y aprobados por el consejo de administración, las actividades se regirán por las directivas consagradas en el reglamento de cada sección donde se determinan las fuentes, y aplicaciones de recursos de acuerdo a la satisfacción de necesidad a los asociados, y sus familias**.**

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8º. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociados, las personas naturales y jurídicas, que hayan firmado el Acta de Constitución, o quienes sean admitidas por el Consejo de Administración, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios, permanezcan asociados y estén debidamente inscritos en el Registro Social de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará y decidirá sobre ingreso y retiro de asociados.

ARTICULO 9º. REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Para los asociados menores de 18 años previa autorización de uno de los padres, o quienes hagan las veces.
2. Presentar solicitud de ingreso, por escrito.
3. Presentar certificación de 20 horas en curso básico de cooperativismo, o economía solidaria.
4. Pagar la cuota de afiliación (no reembolsable) por valor del 5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al mil más cercano.
5. Pagar el aporte social mensual por valor del 1% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al mil más cercano.
6. Demostrar la generación legal de ingresos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con COOAGROPAZ.
7. No estar afectado de incapacidad legal, o civil.
8. Suministrar información personal, laboral, que requiera la Cooperativa. Además de aceptar la verificación de la información suministrada.
9. Demostrar que ha recibido, o comprometerse a recibir capacitación cooperativa.
10. Las demás que establezca el reglamento que para tal efecto emita el consejo de administración.

ARTICULO 10º. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS. Para asociarse a la Cooperativa las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de ingreso por escrito, de acuerdo a formato preestablecido en correspondencia con el lleno de requisitos allí consignados. acompañada de los documentos que se le requieran para demostrar su constitución.
2. Presentar la información social, y económica solicitada por el Consejo de Administración, con la acreditación de existencia y representación legal.
3. Presentar Acta de aprobación de solicitud de afiliación firmada por el órgano de administración, o parte pertinente de la misma, en la cual el organismo competente autoriza al representante legal para tramitar la solicitud de asociación.
4. Suscribir, con el Consejo de Administración, y la Gerencia, carta de compromiso en la

cual se establecen los objetivos, compromisos, o convenios de servicios, e intereses mutuos que llevan a la asociación de la persona jurídica a la Cooperativa, dentro de los marcos legales, y estatutarios.

5. Pagar como Cuota de Afiliación, NO reembolsable, con valor equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente aproximado al mil más cercano.
6. Pagar aportes sociales mensualmente por valor de 4% de 1 salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al mil más cercano.
7. Llenar los demás requisitos, y aportar la información que exijan, y estipulen los reglamentos de la Cooperativa, o requiera el Consejo de Administración, dentro de los marcos legales vigentes.

ARTICULO 11° ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS: El proceso de admisión lo determina el consejo de administración. Una vez sea analizada, verificada, y aprobada la solicitud se considera admitida la persona que así lo solicita.

ARTICULO 12º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Conocer y acatar los principios básicos del cooperativismo, la ley, los estatutos, reglamentos, compromisos mutuos, objetivos, y obligaciones derivados del Acuerdo Cooperativo y demás normas internas de la Cooperativa.
2. Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, control y vigilancia, siempre que se ajusten a la ley, los estatutos y los reglamentos.
3. Cumplir las normas y disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Comportarse solidariamente tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
5. No ejecutar acciones, ni incurrir en omisiones que afecten, o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Participar en forma activa en la formulación y diseño de los programas, y proyectos, así como en su ejecución, y utilizar los servicios, contribuyendo al progreso y desarrollo de la Cooperativa.
7. Suministrar los informes, y documentos que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio, tanto en su residencia como en su lugar de trabajo.
8. Participar en las Asambleas Generales, y elegir a los miembros de organismos de administración, control y vigilancia, así como en los procesos de elección de delegados cuando se definan.
9. Asistir cumplidamente a los eventos de capacitación, y demás actividades que se programen por parte de la Cooperativa.
10. Realizar reclamos, y sugerencias ante las autoridades competentes de la Cooperativa, con respeto y sin alterar la buena imagen, y buen funcionamiento de la misma.
11. Los demás inherentes a su condición de asociado, derivados de la ley, los estatutos, y las normas internas de la Cooperativa.

ARTICULO 13º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados, además de los consagrados en las disposiciones legales, y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa:

   a. Realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
   b. Beneficiarse de los programas, y proyectos de la cooperativa.
   c. Disfrutar de los fondos, y servicios que establezca la Cooperativa.

2. Participar en las actividades de la Cooperativa, y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer su derecho a la participación, asistir a las Asambleas Generales si es asociado hábil, elegir y ser elegido, y participar de la toma de decisiones dentro del principio democrático por el cual a cada asociado corresponde un voto.
5. Presentar a la Asamblea General, o al Consejo de Administración proyectos, o iniciativas que tengan por objetivo el mejoramiento de la cooperativa y sus servicios.
6. Fiscalizar la gestión social y económica de la cooperativa, para lo cual podrá ejercer su derecho a la información, y examinar documentos con los procedimientos que se establezcan en los reglamentos de la cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos señalados para ello.
8. Gozar de todos los servicios, beneficios, y prerrogativas de la cooperativa, mientras se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 14º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por: Retiro forzoso, retiro voluntario, disolución o liquidación; cuando se trate de personas jurídicas, fallecimiento, o exclusión.

ARTICULO 15º. RETIRO FORZOSO. Cuando al asociado le sea imposible ejercer sus derechos, y cumplir sus obligaciones con la cooperativa, por incapacidad mental, limitación legal, o por pérdida de las condiciones exigidas para ser asociado; por solicitud expresa, o de oficio, el consejo de administración de la cooperativa decretará su retiro. Contra la decisión que se adopte en tal sentido se puede interponer el recurso de reposición, en los mismos términos señalados en estos estatutos para la suspensión, de derechos, o la exclusión.

Parágrafo. El asociado retirado según el artículo anterior, podrá solicitar su reingreso a la cooperativa transcurrido un (1) año, demostrando ante el consejo de administración la desaparición de las razones que causaron su retiro, y cumpliendo los requisitos exigidos para asociados nuevos, de acuerdo con las normas internas expedidas por el mismo consejo.

ARTICULO 16º. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario es un principio y un derecho de los asociados que está sujeto a que se notifique en forma oportuna, y con una antelación de por lo menos treinta (30) días, al consejo de administración.

Parágrafo. El asociado, o la asociada que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa, podrá solicitar su reingreso pasado un (1) año, cumpliendo los requisitos para asociados nuevos, y con el reintegro de los aportes sociales que tenía a la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 17º. RETIRO POR EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL MEDIANTE PROCESO DISCIPLINARIO. El Consejo de Administración, según sus competencias podrá decretar la exclusión de los asociados ó la suspensión temporal de los derechos en los siguientes casos:

a. Por infracciones graves a la disciplina social y al acuerdo cooperativo, a los estatutos, reglamentos y demás normas internas de la Cooperativa, así como por desacato a decisiones de Asamblea General y Consejo de Administración.
b. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo y/o que obstaculicen el cumplimiento del objeto social, sus objetivos, y de las actividades de la Cooperativa.
c. Por violar parcial o totalmente el cumplimiento de los deberes establecidos en los presentes estatutos.
d. Por servirse o aprovecharse de la Cooperativa en forma irregular o indebida, en beneficio propio, de otros asociados o de terceros.
e. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta, o efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, los asociados, o terceros.
f. Por falsedad o reticencia en informes o documentos que la Cooperativa requiera.
g. Por cambiar la finalidad o destinación de los recursos de cualquier índole, obtenidos de la Cooperativa.
h. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones, o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
i. Por abstenerse de recibir capacitación Cooperativa, o impedir que otros la reciban.
j. Por abusos en el ejercicio de cargos en organismos sociales, y directivos, usurpación de funciones, o utilización indebida de la autoridad delegada por la Asamblea, o el Consejo de Administración, según sus competencias.

Parágrafo 1. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las faltas previstas en este artículo, existen atenuantes o justificaciones razonables, o si la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

Parágrafo 2. Durante el período de duración del proceso disciplinario de exclusión temporal o definitiva, el asociado involucrado deberá ausentarse de la sesión del órgano directivo al que pertenezca cuando se vaya a abordar dentro del orden del día el tema de dicho proceso, evitando así incurrir en violaciones del presente estatuto, o reglamentos internos, y la manifestación de un posible conflicto de interés.

CAPÍTULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO.

ARTICULO 18º. COMPETENCIA. El Consejo de Administración será competente para investigar y excluir a un asociado por incurrir en las faltas establecidas en el Estatuto, los regímenes, y demás reglamentos de la Cooperativa, de igual manera el consejo de administración expedirá manuales, y reglamentos definiendo el procedimiento para la exclusión, y la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 19°. PROCEDIMIENTO. El procedimiento disciplinario se regirá por las siguientes etapas:

a) Conocimiento de la falta.
b) Indagación Preliminar.
c) Apertura de la investigación.
d) Pliego de Cargos.
e) Descargos.
f) Período Probatorio.
g) Resolución.

ARTÍCULO 20°. NOTIFICACIONES. Las actuaciones del procedimiento disciplinario, excepto la indagación preliminar, serán notificadas al investigado personalmente. En el evento de no lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado a la última dirección informada por el asociado. Si el correo es devuelto se fijará un edicto en lugar visible de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles. La Junta de Vigilancia verificará el edicto y su publicación.

ARTÍCULO 21°. TÉRMINOS. Los términos señalados en este capítulo se empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de notificación o actuación respectiva. En lo previsto en este capítulo se entenderá el término como días hábiles.

ARTÍCULO 22°. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será enterada del procedimiento disciplinario por el órgano competente para investigar. La Junta velará por el respeto al debido proceso y el derecho de defensa del investigado, para lo cual podrá hacer observaciones y sugerencias al órgano competente.

ARTÍCULO 23. RECURSOS. La decisión del órgano investigador será susceptible de los recursos de reposición, y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o fijación del edicto. El recurso de apelación podrá presentarse en subsidio del recurso de reposición.

Parágrafo 1. RECURSO DE REPOSICIÓN. La decisión del órgano investigador será susceptible de recurso de reposición ante el mismo órgano.

Parágrafo 2. RECURSO DE APELACIÓN. La decisión del órgano competente para investigar será susceptible de apelación ante el Comité de Apelaciones, nombrado por la asamblea, conocerá del recurso interpuesto por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.

Parágrafo 3. El recurso deberá presentarse por escrito y sustentado.

ARTÍCULO 24°. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. De todo lo actuado se dejará constancia en un expediente individualizado por cada asociado investigado, debidamente foliado y custodiado. El expediente sólo será de conocimiento del órgano investigador, el investigado, su apoderado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el órgano que conozca del recurso de apelación. La expedición de copias deberá solicitarse por escrito y ser costeadas por el interesado.

ARTÍCULO 25°. NORMAS SUPLETORIAS. En lo no regulado en éste capítulo se aplicarán los principios del debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución Política, éste capítulo estará reglamentado por el consejo de administración.

ARTICULO 26º. FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento de un asociado, la Cooperativa realizará los trámites para legalizar su retiro con base en la presentación de la partida de defunción, y demás documentos probatorios. En caso de querer continuar con el cupo en la cooperativa la persona autorizada por los herederos y aceptada por el Consejo de Administración quedará exenta del pago de la cuota de admisión.

ARTICULO 27º. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El retiro forzoso o voluntario, la exclusión, el fallecimiento, la disolución y la liquidación de la persona jurídica asociada, no modifican las obligaciones contraídas por los asociados en favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta; en estos eventos la Cooperativa dará por terminados los plazos de las obligaciones pactadas a su favor, y procederá a efectuar las gestiones, deducciones y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posean los asociados en ella.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS

ARTICULO 28º. CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS METODOS. Las diferencias que surjan entre La Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a procedimientos de conciliación. En todo caso, las proposiciones o acuerdos de la Junta Conciliadora no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a acuerdo los interesados quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 29º. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, las partes elegirán individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo para el tercero, éste lo elegirá la Junta de Vigilancia.

2. Si se trata de diferencias surgidas entre los asociados, cada parte elegirá individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere

acuerdo para el tercero, éste lo elegirá el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa. Los conciliadores que actúen en representación de la Cooperativa serán elegidos por el Consejo de Administración.

Parágrafo 2. Conformada la Junta Conciliadora, ésta cuenta con quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, que constará en acta firmada por sus integrantes.

Parágrafo 3. Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante Notario Público y será de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONOMICO. PATRIMONIO

ARTICULO 30º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido:

- Los aportes sociales individuales ordinarios, y extraordinarios decretados por la Asamblea General de acuerdo con la ley, y los Estatutos.
- Los aportes sociales amortizados.
- Los fondos y reservas de carácter permanente.
- Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.
- Las revalorizaciones que se hagan al Patrimonio.

El Patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto

ARTICULO 31º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios serán cancelados en dinero.

Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados ni cedidos por sus titulares en favor de terceros y/o asociados, son inembargables. Se devolverán cuando el asociado se retire de la Cooperativa, siendo reglamentada su devolución por el Consejo de Administración.

La Cooperativa, por medio del Gerente o la persona que él delegue, certificará cada año al asociado el monto de los aportes sociales que posea; tal certificación no puede considerarse título valor o documento negociable.

ARTICULO 32º. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el capital social de la Cooperativa, cuando lo exijan circunstancias especiales. El pago de los mismos será reglamentado por el

Consejo de Administración.

ARTICULO 33º. REVALORIZACIÓN DE APORTES. COOAGROPAZ podrá constituir un Fondo de revalorización de aportes sociales, con el cual podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fijo el reglamento de la Ley Cooperativa.

Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTICULO 34°. PAGO DE APORTES SOCIALES. Los asociados, personas naturales, pagarán el valor del aporte ordinario mensual establecido en el 1% de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al mil más cercano. Las personas jurídicas pagarán aportes sociales mensualmente por valor de 4% de 1 salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al mil más cercano.

Parágrafo. El Consejo de Administración reglamentará lo contemplado en el presente artículo.

ARTICULO 35 º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y las donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar de manera individual a los asociados, por su carácter de entidad sin ánimo de lucro. En caso de liquidación, los bienes y sumas de dinero que existan con este origen, no serán susceptibles de repartibles.

ARTICULO 36°. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado (persona natural) podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales, de manera directa ni indirecta; ningún asociado (persona jurídica) podrá ser titular de más del cuarenta y nueve por ciento (49 %) de los aportes sociales, de manera directa ni indirecta.

ARTICULO 37º. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, manteniendo y proyectando sus servicios, a juicio de la Asamblea General de Asociados podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se podrá efectuar constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá aplicarse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 38º. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente, obligadas por la ley y los estatutos o creadas por la Asamblea General de Asociados; no podrán repartirse entre los asociados, no podrán acrecentar los aportes de éstos ni se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creadas. Tal disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Con cargo al presupuesto anual, se podrán hacer incrementos progresivos de las reservas. En todo caso, la Cooperativa deberá tener una reserva para Protección de los Aportes Sociales frente a eventuales pérdidas.

ARTICULO 39º. FONDOS. La Cooperativa podrá constituir por decisión de la Asamblea General, fondos permanentes o consumibles que no se pueden destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. Con cargo al presupuesto anual se podrán hacer incrementos de los Fondos Sociales. En todo caso y por mandato legal, si hay excedentes se deben crear y reglamentar Fondos de Educación y Solidaridad con los porcentajes establecidos en el Artículo 54º de la Ley 79/88.

ARTICULO 40º. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto permitir que la Cooperativa cuente con medios económicos para realizar, de modo permanente, actividades que tiendan a la formación y capacitación de los asociados, directivos, empleados y trabajadores, en los principios, características, modos de operación y gestión de las organizaciones de Economía Solidaria. Reglamentar el fondo y crear el Comité de Educación son funciones del Consejo de Administración.

ARTICULO 41º. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades y servicios para previsión y seguridad social, salud, calamidad doméstica y demás de previsión y asistencia social para los asociados, sus familias, empleados, trabajadores y comunidad en general.

ARTICULO 42º. OTROS FONDOS Y RESERVAS. UTILIZACIÓN E INCREMENTO. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear otros fondos y reservas con fines determinados. La utilización de los mismos se hará de acuerdo con su destinación, según el presupuesto y el reglamento adoptado por el Consejo de Administración. La Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 43º. POLÍTICA COSTO EN SERVICIO. COOAGROPAZ cobrará, en forma justa y equitativa, a los asociados y a los destinatarios o usuarios de proyectos y programas, los servicios que les preste, procurando que los ingresos le permitan cubrir todos los costos de operación y gastos necesarios, teniendo márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 44º. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término del mismo se cortarán las cuentas y se elaborarán el Balance General, el Inventario y el Estado de Resultados. El Balance General consolidado y los demás Estados Financieros serán sometidos a aprobación de la Asamblea General de Asociados. Sera obligatorio para UNILAC el diligenciamiento de los libros oficiales de contabilidad.

ARTÍCULO 45º. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes resultantes del ejercicio se deben aplicar de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en

la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. O se puede destinar según se determine en el ejercicio contable, y la propuesta de fondos para el desarrollo de las secciones.

Parágrafo. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas y se tendrá en cuenta las disposiciones de ley.

CAPITULO V
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 46º. ORGANOS DE ADMINSITRACIÓN Y CONTROL. La dirección y administración de la Cooperativa están a cargo de: La Asamblea General, el Consejo de Administración, y la Gerencia.

ARTICULO 47º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, sus decisiones y acuerdos obligan a todos los asociados, siempre que se aprueben de acuerdo con las normas legales, los estatutos y reglamentos. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos.

ARTICULO 48º. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, diez (10) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea. Para los efectos legales de este artículo, la Junta de Vigilancia verificará listas de asociados hábiles e inhábiles publicando la de estos últimos para conocimiento de los interesados; el Consejo de Administración reglamentará los procedimientos para la realización de la Asamblea.

ARTICULO 49º. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, con el fin de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan esperar hasta la siguiente asamblea ordinaria; en ellas sólo se podrán tratar los temas para los cuales fueron convocadas y los que se deriven de ellos.

ARTICULO 50º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, por determinación del Consejo de Administración, siempre y cuando el número de asociados sea superior a trecientos (300).

Los delegados serán elegidos entre los asociados hábiles para períodos de dos (2) años, no siendo su número inferior a veinticinco (25) ni superior a cien (100); conservarán su calidad hasta la elección de quienes los remplacen. El Consejo de Administración reglamentará las zonas electorales y establecerá los procedimientos para la elección de delegados, las proporciones de los mismos por grupos de asociados y lo demás que sea pertinente, garantizando información, participación y representación adecuadas para todos los asociados.

ARTICULO 51º. CONVOCATORIAS. Por lo general, la convocatoria de Asamblea General la debe hacer el Consejo de Administración, sea ordinaria o extraordinaria; se convoca para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. Se notifica la convocatoria con una antelación mínima de diez (10) días hábiles frente a la fecha de celebración de la asamblea, a través de medios informativos a todos los asociados hábiles o delegados elegidos y mediante avisos visibles en los diferentes establecimientos de la Cooperativa.

ARTICULO 52º. SOLICITUD DE CONVOCAR: Si el Consejo de Administración no hace la convocatoria de Asamblea General ordinaria durante los dos (2) primeros meses de cada año (antes del 28 de Febrero), deberá solicitar la convocatoria la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.
Si vencido el término para que convoque el Consejo de Administración se iniciará el proceso de investigación por parte de la junta de vigilancia para la respectiva sanción de los consejeros, este proceso emana del artículo 25 del presente Estatuto.

ARTICULO 53º. SOLICITUD DE CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Extraordinaria sustentando su petición. El Consejo tiene diez (10) días hábiles para acoger la solicitud.
Parágrafo: Si no lo hace deberá resolverse conforme el reglamento que emana del artículo 25 del presente estatuto.

ARTICULO 54º. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. La asamblea determinará el reglamento del desarrollo de la misma, se rige para una o para todas las asambleas, las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora determinado al convocar; serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá hasta el momento en que se nombre la mesa directiva, conformada por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea.

En las Asambleas Generales no habrá representación para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de su representante legal o la persona designada según las normas que rigen a cada entidad y los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 55º. QUÓRUM La asistencia de la mitad más uno (1) de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres de las asistentes a la Asamblea, suscrita por la Junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez

por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa.

ARTICULO 56º. DELIBERACIONES Y DESCICIONES. Con el quórum deliberatorio y decisorio establecido en el artículo anterior, se podrá deliberar y adoptar decisiones válidas en una sola sesión o en distintas sesiones, si es del caso hasta su clausura con este quórum, aun cuando haya aumentado con posterioridad la concurrencia de los asociados hábiles en número superior a la mitad del total.

Parágrafo 1. La suspensión de la Asamblea se podrá hacer hasta por tres (3) veces, sin que entre una y otra transcurran más de ocho (8) días.

Parágrafo 2. En la Asamblea General de Delegados, el quórum para deliberar y tomar decisiones no podrá ser inferior al 51% de los delegados elegidos y convocados.

ARTICULO 57º. MAYORIA Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de las asistentes. Para reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 58º. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DIRECTIVOS La elección de las que componen el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de Planchas. Cada plancha deberán incluir mínimo tres (3) miembros reelegidos del Consejo de Administración saliente. Para la elección de Revisoría Fiscal se inscribirán los candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta.

ARTICULO 59º. ARCHIVO DE ACTAS DE ASAMBLEA Lo actuado en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en el libro de actas, las cuales deben estar encabezadas con el nombre de la Cooperativa y deben ser firmadas por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría de la asamblea. Las actas deben contener por lo menos la siguiente información:

Nombre de la Cooperativa, número de acta, lugar, fecha y hora de la reunión; forma, antelación de la convocatoria y organismo que convocó; hora de iniciación, orden del día, número de asociados o delegados convocados y número de asistentes; asuntos tratados, decisiones tomadas, organismos elegidos, número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias y proposiciones presentadas, hora y fecha de clausura y firmas de Presidente, secretaria y de la comisión designada en la Asamblea para la aprobación del acta.

El estudio y la aprobación de las actas estarán a cargo de tres (3) asociados hábiles asistentes a la Asamblea General, propuestas por la presidencia, quienes revisarán y firmarán en representación de todos. El acta será registrada en Cámara de Comercio y remitida a la Supersolidaria, dentro de los términos de tiempo que señale la ley, para los respectivos trámites.

ARTICULO 60º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la

Asamblea General:

1. Proponer su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y orientaciones generales, necesarias para el cumplimiento del objeto social.
3. Elegir la Mesa Directiva para sus reuniones, aprobar su orden del día y su propio reglamento.
4. Reformar los Estatutos.
5. Autorizar en cada caso al Consejo de Administración para celebrar actos y contratos, cuya cuantía exceda de MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Esta limitación en cuanto a la cuantía no se aplicará en lo que respecta a la adquisición y enajenación, de productos, materias primas, insumos, mercancías y de aquellos con que negociare habitualmente la Cooperativa. Con destinación a las plantas de procesamiento de alimentos, o de producción de suplementos para la alimentación animal o los almacenes de la misma, casos en los cuales podrá celebrarlos en la cuantía necesaria para el normal funcionamiento de ella.
6. Examinar los Informes de la Administración, la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, así como los Balances y demás Estados Financieros, distribución de excedentes y determinar sobre ellos conforme a la Ley.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de acuerdo con las normas y sistemas establecidos en los presentes estatutos.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente, así como fijar su remuneración, cuando lo considere conveniente o cuando la Cooperativa esté obligada por mandato legal.
9. Decretar cuotas extraordinarias de aportes sociales o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
10. Decidir sobre la amortización parcial o total de los aportes hechos por los Asociados.
11. Conocer la responsabilidad del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es del caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Aprobar la integración, fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Aprobar la incorporación de otras cooperativas u organizaciones de naturaleza similar.
15. Resolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
16. Elegir el Comité de Apelaciones integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos mediante el sistema de votación unipersonal. Para un período de tres (3) años pudiendo ser reelegidos. Para ser elegido miembro de este comité deberá cumplirse con los mismos requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.
17. Las demás que sean de su competencia y que le correspondan por ley.

ARTICULO 61º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano permanente de dirección administrativa de la Cooperativa, subordinado a las decisiones y políticas de la Asamblea General y a los presentes estatutos. Será integrado por siete (7) miembros principales, de los cuales se acepta la reelección mínimo de tres (3) de ellos, y tres (3) suplentes elegidos

por el sistema de planchas, por la Asamblea General para un período de dos (2) años, alcanzando ser reelegidos o removidos libremente por ella.

Parágrafo 1. Período de dos (2) años, es el comprendido entre las Asambleas Generales Ordinarias de dos (2) años, independientemente de la fecha de celebración de las mismas y hasta que sea registrada la elección de las nuevas directivas ante la instancia competente.

ARTICULO 62º. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección y ser alfabeto.
2. Certificar mínimo ochenta (80) horas de Educación de Economía Solidaria
3. Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado o haber servido de manera activa en comités especiales u otros organismos de la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de derechos sociales, durante los seis (6) meses anteriores a la elección.
5. No haber sido sancionado por los entes de control y vigilancia, en ningún tiempo anterior al de su postulación ni estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los presentes Estatutos.
6. No ejercer cargos públicos en el poder ejecutivo municipal.
7. Tener una profesión u oficios a fines de las áreas administrativas, sociales o humanas, o ser asociado fundador o llevar tres años en el sector solidario y cooperativo.
8. Presentar su hoja de vida.

Parágrafo. Estas condiciones las verifica la Junta de Vigilancia. En caso de que un miembro del Consejo de Administración decida aspirar a un cargo de elección popular, deberá presentar renuncia, al Consejo de Administración, cuando sea posesionado del cargo público.

ARTICULO 63º. INSTALACIÓN. Una vez registrado ante la entidad respectiva, el Consejo de Administración hará reunión de instalación, para elegir entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un secretario.

ARTICULO 64º. REUNIONES Y CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes según calendario que adopte para el efecto y en forma extraordinaria cuando sea necesario. La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Presidente a través de la Secretaría.

A las reuniones extraordinarias podrán citar el Presidente, el Gerente, dos (2) miembros principales por iniciativa propia, a petición de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal y la Supersolidaria según la ley, indicando en la convocatoria hora, día, sitio y temario de la reunión.

ARTICULO 65º. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los

asociados que hacen parte del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. Por faltar, habiendo sido convocada, a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, sin justa causa.
2. Por infracciones graves a los Estatutos, y la ley en razón del ejercicio de su cargo como consejero.
3. Por abusar de su cargo en la búsqueda de beneficios para sí mismo, o para terceros.
4. Por pérdida de la calidad de asociado o estar incurso en cualquiera de las causales de sanción o exclusión señalados en los presentes Estatutos.

ARTICULO 66º. CONSEJEROS SUPLENTES. Los consejeros suplentes serán citados a todas las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto. Llenarán las ausencias definitivas o temporales justificadas de alguna de los principales, quedando constancia en el acta respectiva de su actuación como miembro principal en determinada reunión. En el caso de remociones o vacantes por renuncia o ausencia definitiva, los miembros principales restantes citarán al suplente para actuar como principal en propiedad por el resto del período.

ARTICULO 67º. REGLAMENTO. El Consejo de Administración tendrá un Reglamento para su funcionamiento expedido por el mismo organismo, en el cual se determinarán, entre otras cosas: Convocatorias a las reuniones, asistentes, composición del quórum, formas de adopción de decisiones, procedimiento para elecciones y nombramientos, funciones de los dignatarios, requisitos de las actas, los Comités a designar con la forma como deben ser integrados, sus objetivos, funciones y modos de operación y todo lo relativo al funcionamiento y los procedimientos del Consejo de Administración.

ARTICULO 68º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Establecer y desarrollar políticas generales y específicas de acuerdo con el objeto social de la Cooperativa y las directrices de La Asamblea General. Aprobar los planes y programas para que se preste el mejor servicio posible a los Asociados logrando el desarrollo armónico de la Cooperativa.
3. Autorizar al gerente para celebrar actos y contratos, cuya cuantía exceda de MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
4. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto de inversiones que someta a su aprobación el Gerente.
5. Nombrar y remover al Gerente de la Cooperativa, supervisar su desempeño en el cargo y aprobar la estructura administrativa con su planta de personal, procedimientos de ejecución y niveles de remuneración o escalas salariales.
6. Aprobar o rechazar los Estados Financieros que en primera instancia presente a su consideración la Gerencia.
7. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
8. Reglamentar el Estatuto y producir todas las normas necesarias para el buen funcionamiento de las secciones, los servicios, fondos sociales y comités.

9. Definir políticas, parámetros, plazos y condiciones extraordinarias de aportes sociales aprobados por la Asamblea General, así como para cuotas de sostenimiento y administración.
10. Crear y reglamentar las secciones, dependencias, sucursales y agencias necesarias para la prestación de los servicios.
11. Nombrar los Comités Asesores, Especiales y de Trabajo necesarios para el buen funcionamiento de la estructura social y designar los miembros de los mismos. En todo caso la Cooperativa tendrá un Comité de Educación.
12. Reglamentar la forma de pago de los aportes sociales y la devolución de los mismos.
13. Autorizar a la Gerencia para adquirir y enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa, dentro de las atribuciones aprobadas por la Asamblea General.
14. Aprobar o rechazar el ingreso y retiro de Asociados de acuerdo con el informe de verificación de información aportado por la Gerencia; presentar la información para las decisiones que debe tomar la Asamblea General.
15. Decretar la exclusión o suspensión de Asociados, aplicar el régimen de sanciones.
16. Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a otras entidades y sobre las inversiones temporales o permanentes.
17. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
18. Reglamentar la elección de Delegados y de organismos de dirección y control.
19. Convocar reuniones de los Asociados o Delegados cuando lo considere conveniente para información y capacitación.
20. Emitir conceptos obligatorios para los Asociados en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación de los Estatutos.
21. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, los Comités, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos, presentando los que sean pertinentes a la Asamblea General.
22. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere, de conformidad con los presentes Estatutos.
23. En general, las demás funciones que le correspondan como organismo de dirección y administración, no asignadas de manera expresa a otros organismos y las que le confieran la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

Parágrafo. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités, en Comisiones especiales y/o accidentales, así como en los organismos que se conformen para que contribuyan a la Dirección de las Sucursales y Agencias.

ARTICULO 69º. LA GERENCIA. Es el cargo de administración general y de Representación Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados y trabajadores. Será designado por el Consejo de Administración por término indefinido y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Parágrafo: La cooperativa tendrá un representante legal suplente nombrado por el Consejo de Administración quien reemplazará al gerente en sus funciones, en sus ausencias temporales y/o definitivas.

En sus ausencias temporales, el Gerente será remplazado por el Representante Legal Suplente quien será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 70º. REQUISITOS. Para ser nombrado Gerente, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones y requisitos:

1. De honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
3. Experiencia en el desempeño de cargos administrativos y directivos.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.
5. Contar con estudios profesionales o experiencia en organización comunitaria
6. Los demás establecidos por el Consejo de Administración.
7. No estar ejerciendo cargos públicos.

Parágrafo. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, realice los trámites previos que exija el Consejo de Administración, cumpla con los requisitos exigidos por las normas legales vigentes y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 71º. FUNCIONES DE LA GERENCIA.

1. Ejecutar las decisiones, los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Administrar el funcionamiento general de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Solicitar autorización del Consejo de Administración en caso de celebrar actos y contratos donde se estipule puntual autorización.
4. Proponer políticas administrativas, financieras y sociales; presentar planes y programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro de los objetivos y el giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por los estatutos, la Asamblea General y el Consejo de Administración.
6. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorguen el Consejo de Administración.
8. Ejecutar las políticas de personal, contratar o remover a los empleados y trabajadores para los cargos de la Cooperativa, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración. Administrar los contratos de trabajo aplicando las normas legales vigentes y los reglamentos internos.
9. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, con las organizaciones del sector cooperativo y con las demás que tenga vínculos con la Cooperativa por sus actividades.

10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
11. Realizar operaciones y celebrar contratos hasta por las autorizaciones o atribuciones que cada año o cuando se requiera, apruebe el Consejo de Administración de acuerdo con los planes y presupuestos de la Cooperativa.
12. Es responsable de enviar a la Supersolidaria los informes que debe rendir la Cooperativa y los que le soliciten.
13. Rendir informes al Consejo de Administración, con la periodicidad que este organismo fije, sobre la gestión y el funcionamiento general de la Cooperativa.
14. Ejecutar el régimen de sanciones, el reglamento interno de trabajo y las normas necesarias y expedidas para el buen funcionamiento administrativo de la Cooperativa, en lo que sea de su competencia.
15. Las demás que le asignen la Asamblea General y el Consejo de Administración, dentro de su competencia y para el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de la Cooperativa.

Parágrafo 1. El Gerente cumplirá sus funciones de manera directa o mediante delegación en empleados de la Cooperativa.

CAPITULO VI
VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 72º. CONTROL Y VIGILANCIA Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa a través de la SUPERSOLIDARIA y demás autoridades competentes, ésta contará para su control social y fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, cuando la Asamblea considere necesario este último organismo o las normas legales obliguen a la Cooperativa a elegirlo.

ARTICULO 73º. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social que tiene a su cargo velar por el cumplimiento del objeto social, el correcto funcionamiento y la eficiente gestión de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) principales y tres suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido un (1) miembro de los principales por un periodo consecutivo. Responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. Para efectos del corte de período, elección y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, en lo pertinente, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en los presentes Estatutos.

Parágrafo 2. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia no deberá estar ejerciendo cargos públicos.

ARTICULO 74º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración y demás organismos sociales, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y

extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este organismo. Las decisiones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia deben aprobarse por consenso. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 75º. FUNCIONES Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios: Coordinador y Secretario.
2. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativos.
3. Informar a los organismos de administración, al Revisor Fiscal o al Gerente, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados sobre la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y oportunamente.
5. Llamar la atención a los asociados que incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados si hay lugar y velar porque el organismo competente las aplique ajustándose al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para que puedan participar en las Asambleas o en los procesos de elecciones de delegados y velar por el cumplimiento de los requisitos para ser elegido en los diferentes organismos.
8. Rendir informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión y presentar, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas acerca de actos lesivos o irregulares cometidos por el Consejo de Administración o algunos de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
10. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Las demás que le asignen la Ley y los presentes Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

Parágrafo 1. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relaciones de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal (cuando se cuente con el mismo), sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de sus funciones y contrato de servicios profesionales.

Parágrafo 2. En caso de que un miembro de la Junta de Vigilancia decida aspirar a un cargo de elección popular, se le aplicara el mismo procedimiento que al Consejo de Administración.

ARTICULO 76º. REVISORÍA FISCAL. Cuando la Asamblea lo decida o por lo establecido como requisitos mínimos en las normas legales vigentes, la Cooperativa deberá tener

revisoría fiscal y suplente, que será un organismos para la fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable. Cuando se decida o deba elegir, la revisoría fiscal estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contadores Públicos con matrícula vigente, con experiencia y conocimientos cooperativos, elegidos por la Asamblea general para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.
Para la revisoría fiscal se podrá elegir y contratar a personas jurídicas, organismos cooperativos de segundo grado, entidades auxiliares del cooperativismo, cooperativas de trabajo asociado, que cumplan los requisitos legales.

El Revisor Fiscal delegado por la firma prestadora del servicio podrá ser sustituido de su cargo por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones y funciones, expresadas en la Ley, los Estatutos y el contrato suscrito entre él y la Cooperativa, y reemplazado por otro funcionario de la misma firma hasta la próxima asamblea a juicio de la misma, previa información presentada por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

De ser necesario, se convocará Asamblea General extraordinaria si se debe remover la firma prestadora del servicio de revisoría fiscal antes de la terminación de su período estatutario.

Parágrafo 1. Para efectos del período del Revisor Fiscal se dará aplicación a lo establecido en el artículo 61º de los presentes Estatutos.

Parágrafo 2. Para efectos de la elección del Revisor Fiscal se deberán tener en cuenta la incompatibilidad e inhabilidades dispuestas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 77º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Verificar que las operaciones que realice la Cooperativa se ajusten a la Ley, a los Estatutos, los Reglamentos, las decisiones de Asamblea y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Exigir que se lleve en forma exacta y actualizada la contabilidad, que se conserven de manera adecuada los archivos de comprobantes de las cuentas y velar porque los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales y la Super-Intendencia de Economía Solidaria.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y solicitar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los Fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades
9. Convocar la Asamblea General según los Estatutos.
10. Colaborar con la Supersolidaria y las demás entidades oficiales que lo requieran y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 78º. COMITÉS. La cooperativa tendrá los comités permanentes o transitorios que defina el presente estatuto y demás que cree el consejo de administración, sus integrantes serán nombrados por este último para trabajar en periodo de 3 años, pudiendo removerlos o reelegirlos libremente, la reglamentación la dará el consejo de administración.

ARTICULO 79º COMITÉ DE EDUCACIÓN. La cooperativa tendrá un comité de educación, nombrado por el consejo de administración, integrado por cinco (5) miembros principales, escogidos entre los miembros del consejo y demás asociados, para un periodo de 2 años, los cuales podrán ser removidos libremente, el consejo dará su reglamento, y este es el encargado de desarrollar proyectos para toda la educación y afines de la cooperativa

ARTICULO 80º COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La cooperativa tendrá un comité de solidaridad, nombrado por el consejo de administración, integrado por cinco (5) miembros principales, escogidos entre los miembros del consejo y demás asociados, para un periodo de 2 años, los cuales podrán ser removidos libremente, el consejo dará su reglamento, y este es el encargado de desarrollar proyectos de solidaridad y afines.

ARTICULO 81º. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. El régimen de inhabilidad e incompatibilidad de la Cooperativa se rige por las normas contenida en la Ley 78 de 1988 y la Ley 454 de 1998 el cual tendrá su accionar en correspondencia con los acuerdos emanados de la decisión de la asamblea y el consejo de administración en sus reglamentos o actas para este fin.

ARTICULO 82º. INHABILIDAD REVISOR FISCAL El Revisor Fiscal en ejercicio no podrá ser asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 83º. LIMITACIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los empleados que tengan el carácter de asociados de la Cooperativa, no podrán votar en ninguna instancia u organismo cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad y el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 84º. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49 %) tratándose de personas jurídicas.

ARTICULO 85º. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicten el Consejo de Administración y la Gerencia, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones y operaciones internas de la Cooperativa.

Parágrafo. Todas las incompatibilidades consagradas en este capítulo, serán aplicables en correspondencia a la estructura de todas las dependencias, oficinas o sucursales.

CAPITULO VIII
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 86º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 87º. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, serán responsables por acción o por omisión en casos de violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos y Normas internas debidamente aprobadas. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 88º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ella desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTICULO 89º. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, excedentes y demás recursos destinados de manera específica para cubrirlas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales por devolver.

ARTICULO 90º. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La Cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 91º. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos, obligaciones económicas derivadas de las operaciones y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en las reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración.

CAPITULO X
FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACION

ARTICULO 92º. FUSIÓN. La Cooperativa por decisión de su Asamblea General con el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra (s) entidad (es) cooperativas, de objeto social común o complementario, adoptar una denominación común y constituir una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 93º. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de 2/3 partes de los asociados hábiles o delegados asistentes disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra (s) Cooperativa (s) de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.
Igualmente la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 94°. ESCISION. La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 95°. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTICULO 96º. INTEGRACIÓN. Para el cumplimiento de sus fines económicos y sociales, y para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá tomar parte en organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades de Economía Solidaria.

CAPITULO XI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 97º. DISOLUCIÓN La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y los presentes Estatutos.

2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una cooperativa de trabajo asociado, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses
3. Por fusión o incorporación a otra cooperativa
4. Por incapacidad para el cumplimiento del objeto social.
5. Porque se declare contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6. Por desaparición de los requisitos necesarios para la constitución y existencia de la Cooperativa
7. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.
8. Por las demás causales previstas en la Ley.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia

ARTICULO 98º. PROCEDIMIENTO Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá así:

1. Nombrar uno o más liquidadores, sin que excedan de tres (3) y fijarles sus honorarios. Si la Asamblea General no procediera a nombrarlos o no entraren a funcionar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos y a fijar sus honorarios según las normas legales.
2. La designación del liquidador o liquidadores, sus funciones y atribuciones, los requisitos para aceptación del cargo y la posesión y las demás condiciones para adelantar el proceso de liquidación, son los establecidos en el TITULO I. Capítulo IV, Artículos 32o. y Capítulo XII, Artículos 106º. a 121º. de la Ley 79 de 1988.
3. A notificar la decisión de disolución a la Supersolidaria y hacerla de conocimiento público en un diario de amplia circulación en las ciudades donde haya Asociados.
4. A iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación de conformidad con las normas legales vigentes; a suspender las operaciones relacionadas con su objeto social y adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACION".
5. Se procederá al pago de obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 120º. de la Ley 79 de 1988.
6. Si quedare remanente, éste será transferido a un organismo cooperativo definido por la Asamblea General que decretó la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo Cooperativo de conformidad con la Ley.

ARTICULO 99º. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados o Delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea general con su concepto respectivo.

ARTICULO 100º. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

La reforma del presente estatuto fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz - COOAGROPAZ , celebrada en el municipio de Neiva - Huila, a los 18 días del mes de marzo de 2022

En constancia firman.

_____	_____
ESPER MARTÍNEZ CH.	*VIVIANA GUTIÉRREZ*
C.C. 83086589	*C.C.1075303635*
Presidencia de Asamblea	Secretaría de Asamblea